

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

EL SUBSECRETARIO ENCARGADO DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

En uso de sus facultades legales, en especial de las dispuestas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 428 de 2013, Resolución No. 0134 del 3 de marzo de 2020 y Resolución 0404 del 04 de octubre de 2023 y, demás normas concordantes y,

I. COMPETENCIA

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal, que *“(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”*.

Que, en concordancia con lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establecen lo siguiente: *“(...) Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Numeral 1: Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante, Numeral 2º: Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)”*

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la Contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes, *“Colaboraran con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pueden presentarse”*.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo”*.

Que el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a *“(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*.

Que, en concordancia con lo anterior, los incisos 1, 2 y 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen: *“(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)”*.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece los principios de la función administrativa, señalando que: *“(...) La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)”*.

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 *“Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*, dispone en relación con el debido proceso:

“Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)”

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa aplicación del procedimiento allí establecido.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *“La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso”*.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

Que son funciones de la Secretaría de Despacho de conformidad con el literal b) artículo 5 Decreto Distrital 428 de 2013: *“(...) b). Dirigir, coordinar y controlar las funciones de la Secretaría Distrital de la Mujer. (...) u). Expedir los actos administrativos y celebrar, de acuerdo con su competencia, los contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de la Mujer, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en las servidoras y servidores públicos de la Secretaría.”*

Que son funciones de la Subsecretaría de Gestión Corporativa de conformidad con el literal d) artículo 16 Decreto Distrital 428 de 2013: *“d). Suscribir los contratos, pliegos de condiciones, proyectos de resolución y demás actos administrativos relacionados con el proceso contractual, previa delegación de la (el) secretaria (o)”*.

Que el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución No. 0134 del 3 de marzo de 2020, delegó en la Subsecretaría de Gestión Corporativa la siguiente función: *“Suscribir los actos administrativos originados en la facultad sancionadora en materia contractual”*

Que son funciones de la Dirección de Contratación de conformidad con el literal k) artículo 19 Decreto Distrital 428 de 2013: *“k). Adelantar el procedimiento de declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, caducidad, afectación de garantías o sanciones ante el incumplimiento de obligaciones por parte de los contratistas.”*

II. ANTECEDENTES

Que en desarrollo del proceso de selección de Mínima Cuantía No. SDMUJER-MC-003-2022, se suscribió el 27 de mayo de 2022, el Contrato de Prestación de Servicios No. 924-2022, el cual tenía por objeto: *“Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para Aire Acondicionado, para Nivel Central de la Secretaría Distrital de la Mujer.”*, con plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022, se estableció en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.200.000) M/Cte.**

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Que mediante memorando No. 3-2022-002459 de fecha 1 de junio de 2022, el Director de Contratación de la Entidad designó a la Jefa Oficina Asesora de Planeación, como la supervisora del contrato.

Que el 1 de junio de 2021, el Director de Contratación aprobó la garantía de cumplimiento a favor de entidad estatal No. 15-44-101262908 anexo 0 del 27 de mayo de 2022 y la garantía de responsabilidad civil extracontractual No. 15-40-101079028 del 27 de mayo de 2022 expedidas por Seguros del Estado.

Que el 14 de julio de 2022, una vez se cumplieron los requisitos de ejecución señalados en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esto es, expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato.

Que el 24 de agosto de 2023, la supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022, a cargo de la Jefa de la Oficina Asesora de Planeación, a través del radicado No. 3-2023-003801 presentó a la Dirección de Contratación solicitud de adelantar el procedimiento dispuesto en la ley por el presunto incumplimiento del Contrato, informando cada una de las circunstancias de hecho y de derecho que son el sustento para la actuación prescrita en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La citada comunicación, trae como anexo “Evidencias 924 de 2022”.

III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL

a. Individualización de los sujetos a sancionar

ROGER OCAMPO CANO, identificado con cédula de ciudadanía No 80139336, obrando en nombre y representación de la **COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS**, con NIT 900870890-5.

b. Citaciones efectuadas y audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que, con base en la solicitud presentada por la jefe de la Oficina Asesora de Planeación, la Dirección de Contratación a través de oficio radicado No. 1-2023-013725 de fecha 29 de agosto de 2023 y oficio radicado No. 1-2023-013727 del 29 de agosto de 2023, convocó y citó a la COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS, en su calidad de contratista, para la celebración de la audiencia del debido proceso. Asimismo, mediante oficio radicado No. 1-2023-013728 del 29 de agosto de 2023, citó a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en su condición de garante para los mismos fines. El contenido de las citaciones cumplió en su integridad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin embargo, respecto de las citaciones enviadas al contratista se deja constancia de lo siguiente:

La Comunicación No. 1-2023-013725 de fecha 29 de agosto de 2023, fue remitida a la dirección de correspondencia indicada por el contratista en la Carta de presentación de su oferta, la cual corresponde a la misma dirección establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en el RUT aportado, sin embargo, sobre la citada comunicación no se pudo llevar a cabo la notificación personal, en razón a que la empresa de correo manifestó en su sello que la comunicación fue “DEVUELTA” causal de devolución “DESCONOCIDO”, como se observa en la siguiente imagen:



Así mismo, respecto de los correos electrónicos: info@solinsas.com gerenciacomercial@solinsas.com – licitaciones3@solinsas.com –, se evidencia de las acta de envío

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

y entrega de correo electrónico que: “No fue posible la entrega al destinatario”, como se evidencia a continuación:

Transparencia

Información

Certificado

Certificado

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

538

Emisor:

yalvarado@sdmujer.gov.co

Destinatario:

licitaciones3@solinsas.com - COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS

Asunto:

Citación audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011

Fecha envío:

2023-08-29 14:33

Estado actual:

No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/29 Hora: 15:26:29	Tiempo de firmado: Aug 29 20:26:29 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2023/08/29 Hora: 15:26:29	Aug 29 15:26:29 el-t205-282el postfix/smtp[12240]: 143F212487FF: to=<licitaciones3@solinsas.com>, relay=none, delay=0.13, delays=0.09/0.02/0.02/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=solinsas.com type=A: Host not found)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Resumen de información

Correo Electrónico Certificado

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

537

Emisor:

yalvarado@sdmujer.gov.co

Destinatario:

gerenciacomercial@solinsas.com - COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS

Asunto:

Citación audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011

Fecha envío:

2023-08-29 14:33

Estado actual:

No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/29 Hora: 15:26:29	Tiempo de firmado: Aug 29 20:26:29 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2023/08/29 Hora: 15:26:29	Aug 29 15:26:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[7465]: 8CA79124880E: to=<gerenciacomercial@solinsas.com> ; relay=none, delay=0.1, delays=0.07/0.02/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=solinsas.com type=A: Host not found)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Citación audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Correos Electrónicos

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

536

Emisor:

yahvarado@sedmujer.gov.co

Destinatario:

info@solimaas.com - COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS

Asunto:

Citación audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011

Fecha envío:

2023-08-29 14:33

Estado actual:

No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/29 Hora: 15:26:29	Tiempo de firmado: Aug 29 20:26:29 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2023/08/29 Hora: 15:26:29	Aug 29 15:26:29 e1-4205-282c1 postfix/vmtp[25796]: 5B8FC12487FF: to=<info@solimaas.com>; relay=none, delay=0.11, dclay=0.090.02/0/0, dm=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=solimaas.com type=A: Host not found)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumerá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recopile el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Quoted mail for delivery” se debe a las características del servicio de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no puede ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue posible la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que la mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Citación audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011

Cuerpo del mensaje:

Respetado (a):

La Secretaría Distrital de la Mujer remite para su conocimiento el radicado mencionado en el asunto.

Esta dirección de correo es utilizada para el registro de las comunicaciones que recibe la Secretaría Distrital de la Mujer.

Respecto de la comunicación No. **1-2023-013727 del 29 de agosto de 2023**, la misma, fue remitida a la dirección de correspondencia que aparece registrada en el SECOP II, sin embargo, sobre la citada comunicación se deja constancia que la empresa de correo manifiesto en su sello que la comunicación fue “DEVUELTA” causal de devolución “DIRECCIÓN ERRADA”, como se observa:

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

[illegible]

Ahora bien, respecto del correo electrónico solucionesinteligentes56@gmail.com, establecido en la citada comunicación, se observa en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico que fue entregado y que presenta como estado actual: “Lectura del mensaje”, como se evidencia en el siguiente pantallazo:



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	539
Emisor:	yalvarado@sdmujer.gov.co
Destinatario:	solucionesinteligentes56@gmail.com - COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS
Asunto:	Citación audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011
Fecha envío:	2023-08-29 14:52
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/29 Hora: 15:26:29	Tiempo de firmado: Aug 29 20:26:29 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificacion de entrega al servidor exitosa Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los	Fecha: 2023/08/29 Hora: 15:26:30	Aug 29 15:26:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[15495]: 3EAC21248818: to=<solucionesinteligentes56@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.1, delays=0.09/0.03/0.15/0.83, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1693340790 rg3-20070a05670a8ac300b0076f08106be7e39)

De otro lado, en cuanto a la comunicación **No. 1-2023-013728 del 29 de agosto de 2023**, remitida a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a su dirección física y al correo electrónico:

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

juridico@segurosdelestado.com es necesario resaltar que la misma cuenta con sello de “recibido” por parte de Seguros del Estado tanto física como electrónicamente como se observa a continuación:

Información

Correo Electrónico

Certificado

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

560

Emisor:

martha.jimenez@4-72.com.co

Destinatario:

juridico@segurosdelestado.com - SEGUROS DEL ESTADO S.A

Asunto:

Radicado No.1-2023-013728 Citación audiencia artículo 86 Ley 1474 de 2011 Contrato 924 de 2022 garantía de cumplimiento No. 15-44-101262908 expedida el 27 de mayo de 2023 anexo 0.

Fecha envío:

2023-08-30 16:32

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando	Fecha: 2023/08/30 Hora: 16:40:10	Tiempo de firmado: Aug 30 21:40:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

Imagen Guía cumplida

472

1111

476

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

Correo Electrónico

UAC-CENTRO

Fecha Por Adicional: 20/08/2023 14:52:31

RA448243797C0

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

Dirección: CALLE 26 85 75 TORRE 1 PISO 9 TORRE ELEMENTO

Referencia: 1-2023-013728

Teléfono: 3005881193

Código Postal: 111071000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111495

Nombre/Razón Social: SEGUROS DEL ESTADO S.A

Dirección: CL. 93 A. 11 A. 41

Tel:

Código Postal: 11221358

Código Operativo: 1111478

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Peso Factura(gn): 200

Peso Volumen(gn): 0

Peso Facturado(gn): 200

Valor Declarado: 50

Valor Paga: 35.800

Costo de manejo: 50

Valor Total: 55.800 COP

Observaciones del cliente:

Canal de comunicación

Refusado

No existe

No reside

No reclamado

Desconocido

Dirección errada

Concedido

No contactado

Faltante

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. 37124692

Tel. 3005881193

Fecha de entrega: 30/08/2023

Distribuidor: BOGOTÁ CENTRO A

C.C. 37124692

Guía de entrega: 30/08/2023

30 AGO '23

C.C. 37124692

1111

476

UAC-CENTRO

CENTRO A

495

1111

476

UAC-CENTRO

CENTRO A

495

Planilla



RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023
“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Formulario de servicios postales nacionales S.A. NIT 900.062.917-9. Incluye datos de remitente, destinatario, valores, y detalles de envío.

Así mismo, respecto de los correos electrónicos: info@solinsas.com gerenciacomercial@solinsas.com – licitaciones3@solinsas.com –, se evidencia de las acta de envío y entrega de correo electrónico que: “No fue posible la entrega al destinatario”, como se evidencia en los siguientes pantallazos:

Undeliverable: Alcance a comunicación No. 1-2023-014155 del 5 de septiembre de 2023, denominada: “NOTIFICACIÓN POR AVISO COMUNICACIÓN No 1-2023-013725 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023” y Reprogramación de Audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007...

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@sdmujer.gov.co>
Jue 07/09/2023 8:00
Para:info@solinsas.com <info@solinsas.com>;gerenciacomercial@solinsas.com
<gerenciacomercial@solinsas.com>;licitaciones3@solinsas.com <licitaciones3@solinsas.com>

1 archivos adjuntos (315 KB)
Alcance a comunicación No. 1-2023-014155 del 5 de septiembre de 2023, denominada: “NOTIFICACIÓN POR AVISO COMUNICACIÓN No 1-2023-013725 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023” y Reprogramación de Audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474;

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

info@solinsas.com (info@solinsas.com)
El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónale los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo:
<https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

gerenciacomercial@solinsas.com (gerenciacomercial@solinsas.com)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo:
<https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

<https://outlook.office.com/mail/gestiondocumental@sdmuier.gov.co/id/AAQkADlwMIM5YTq5LWNIMGUuNDc1YS1hNmNmLWUyZTZhNzY2ZTAyZgAQ...> 1/4

27/9/23, 12:53

Correo: Gestión Documental - Outlook

licitaciones3@solinsas.com (licitaciones3@solinsas.com)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídales que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónelos los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

La Comunicación No. **1-2023-014156 del 5 de septiembre de 2023**, fue remitida a la dirección de correspondencia que aparece registrada en el SECOP II, sin embargo, sobre la citada comunicación no se pudo llevar a cabo la notificación por aviso, porque la empresa de correo manifiesto en su sello que la comunicación es “DEVUELTA” causal de devolución “DIRECCIÓN ERRADA”.

[illegible]



RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Ahora bien, respecto del correo electrónico solucionesinteligentes56@gmail.com, establecido en la citada comunicación, se observa certificado de entrega simple, como se evidencia en el siguiente pantallazo

27/9/23, 12:57

Correo: Gestión Documental - Outlook

Alcance a comunicación No. 1-2023-014156 del 5 de septiembre de 2023, denominada: “NOTIFICACIÓN POR AVISO COMUNICACIÓN No 1-2023-013727 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023.” y Reprogramación de Audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474

Gestión Documental <gestiondocumental@sdmujer.gov.co>
Jue 07/09/2023 8:09

Para:solucionesinteligentes56@gmail.com <solucionesinteligentes56@gmail.com>
Cco:Erika Esther Negrete Gonzalez <enegrete@sdmujer.gov.co>;Luis Guillermo Flechas Salcedo <lflechas@sdmujer.gov.co>;Carlos Andres Villa Vanegas <cavilla@sdmujer.gov.co>;Maria Ana Doris Moncada Fajardo <mmoncada@sdmujer.gov.co>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

Alcance a notificacion por aviso por correo comunicacion 2 radicada.pdf;

Respetado (a):

La Secretaría Distrital de la Mujer remite para su conocimiento el radicado mencionado en el asunto.

Esta dirección de correo es utilizada para el registro de las comunicaciones que recibe la Secretaría Distrital de la Mujer.

Se adjunta archivo que contiene las evidencias:

 [Evidencias 924 de 2022 2.zip](#)

Cordialmente:


ALCALDÍA MAYOR


Gestión Documental
Ventanilla Única de Radicación y Correspondencia
Dirección de Gestión Administrativa y Financiera

Así mismo, mediante comunicación 1-2023-014152 del 5 de septiembre de 2023, enviada a SEGUROS DEL ESTADO S.A. se informó la reprogramación de la Audiencia del debido proceso para el miércoles 20 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m., a su dirección física y al correo electrónico:juridico@segurosdelestado.com, es necesario resaltar que la citada comunicación cuenta con sello de “recibido” por parte de Seguros del Estado tanto física como electrónicamente como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Información

Correo Electrónico

Certificado

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

644

Emisor:

martha.jimenez@4-72.com.co

Destinatario:

juridico@segurosdeleestado.com - SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Asunto:

Radicado No.1-2023-014152

Fecha envío:

2023-09-06 08:16

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Lev 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/06 Hora: 08:23:33	Tiempo de firmado: Sep 6 13:23:33 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

Imagen Guía cumplida



Planilla

Adicional a lo anterior y de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dado que los resultados de las notificaciones personales al contratista arrojaron “DEVUELTA” causal de devolución “DESCONOCIDO” y “DIRECCIÓN ERRADA”, es decir, se desconoce la información sobre el destinatario, el 5 de septiembre de 2023, se publicó AVISO, en la página electrónica de la Secretaría Distrital de la Mujer y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad es decir, en la cartelera de la entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en el citado Aviso se indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GJ-FO-03
	GESTIÓN JURÍDICA	Anexo: 01
	NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS POR AVISO	Fecha de Emisión: 14 de julio de 2014
		Página 1 de 1

A los cinco (5) días del mes de Septiembre de 2023, la Secretaría Distrital de la Mujer, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”, procede a notificar las comunicaciones No. 1-2023-013725 del 29 de agosto de 2023 y No. 1-2023-013727 de fecha 29 de agosto 2023, mediante las cuales se convocó y citó al contratista COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS para que asistiera a la celebración de la audiencia del debido proceso por presunto incumplimiento del Contrato No. 924-2022, solicitado mediante memorando radicado No. 3-2023-003801 del 24 de agosto de 2023, por la jefa de la Oficina Asesora de Planeación, como supervisora del contrato, por lo que a través de la presente se realiza la notificación por aviso señalando lo siguiente:

1. Fecha del acto que se notifica: 29 de agosto de 2023.
2. Autoridad que expide el acto que se notifica: Director de Contratación.
3. Recursos que proceden frente al acto que se notifica: No procede ningún recurso.
4. Autoridad ante quien debe interponerse el recurso: No procede.
5. Plazo para la interposición del recurso: No procede.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor ROGER OCAMPO CANO, Representante Legal de la COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS, dado que para la comunicación 1-2023-013725 del 29 de agosto de 2023 la empresa de correo manifiesta en su sello que la comunicación es “DEVUELTA” causal de devolución “DESCONOCIDO” y respecto de los correos electrónicos: info@solinsas.com gerenciacomercial@solinsas.com – licitaciones3@solinsas.com –, se evidencia de las actas de envío y entrega de correo electrónico que: “No fue posible la entrega al destinatario” y para la comunicación No. 1-2023-013727 de fecha 29 de agosto 2023 la empresa de correo manifiesta en su sello que la comunicación es “DEVUELTA” causal de devolución “DIRECCIÓN ERRADA”.

En virtud de lo anterior, se fija el presente AVISO en la página web de la Entidad y en la Cartelera de la Secretaría Distrital de la Mujer, ubicada en la Avenida El Dorado, Calle 26 # 69 – 76 Edificio Elemento, Torre 1, Piso 9, por el término de cinco (5) días, hoy cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a partir del 6 y hasta el 12 de septiembre de 2023, advirtiéndole que las citadas comunicaciones notificadas, del cual se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente notificadas al finalizar el día siguiente al del RETIRO del presente aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias de las comunicaciones a notificar, no procede contra las mismas, legalmente recurso alguno.

Atentamente,



LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO
Director de Contratación

Elaboró: Erika Negrete González – Abogada Contratista – Dirección de Contratación
Revisó: Carlos Andrés Villa Vanegas- Abogada Contratista – Subsecretaría de Gestión Corporativa

Se adjunta evidencia de la publicación en la página web de la Entidad:

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

INICIO » LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA » SERVICIOS Y ESTRATEGIAS » TRÁMITES Y SERVICIOS

Notificación por aviso

El artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone que “cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”.

Con fundamento en lo anterior, se procede a fijar por el término de cinco (5) días, el siguiente aviso de notificación:

Notificaciones previas a el 09 de noviembre de 2022 [Enlace](#)

Documentos

20232022

Citación audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 924 de 2022

Notificado: ROGER OCAMPO CANO COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS

Fecha de fijación: 05/09/2023

Fecha de desfijación: 12/09/2023

Contenido: Citación audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 924 de 2022

12023013725_00001_OFICIO_1_CITACION_CONTRATISTA.pdf

12023013727_00001_OFICIO_2_CITACION_CONTRATISTA.pdf

AVISO_FORMATO_SDMUJER.pdf

Seguidamente, se enviaron por tercera oportunidad a la dirección de correspondencia indicada por el contratista en la Carta de presentación de su oferta, la cual corresponde a la misma dirección establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en el RUT aportado y a la dirección de correspondencia que aparece registrada en el SECOP II, comunicaciones mediante las cuales se indicaba el link de reprogramación de la Audiencia del debido proceso reprogramada para el 20 de septiembre de 2023, dejando constancia de lo siguiente:

Comunicación No. 1-2023-014245 del 6 de Septiembre de 2023, denominada: “Alcance a comunicación No. 1-2023-014155 del 5 de septiembre de 2023, denominada: “NOTIFICACIÓN POR AVISO COMUNICACIÓN No 1-2023-013725 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023” y Reprogramación de Audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 924 de 2022”, sobre la cual no se pudo llevar a cabo la notificación, porque la empresa de correo manifestó en su sello que la comunicación por tercera vez que es “DEVUELTA” causal de devolución “DESCONOCIDO”, como se observa en el pantallazo siguiente:

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Así mismo, respecto de los correos electrónicos: info@solinsas.com gerenciacomercial@solinsas.com – licitaciones3@solinsas.com –, se evidencia de las acta de envío y entrega de correo electrónico que: “No fue posible la entrega al destinatario”, como se evidencia en los siguientes pantallazos:





Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	664
Emisor:	martha.jimenez@472.com.co
Destinatario:	licitaciones3@solinsas.com - ROGER OCAMPO CANO Representante Legal COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS
Asunto:	Radicado No.1-2023-014245
Fecha envío:	2023-09-07 07:56
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/07 Hora: 08:04:00	Tiempo de firmado: Sep 7 13:04:00 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2023/09/07 Hora: 08:04:00	Sep 7 08:04:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[22035]: 851D412487F8: to=<licitaciones3@solinsas.com>, relay=none, delay=0.31, delays=0.27/0/0.04/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=solinsas.com type=A: Host not found)

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Correos de Colombia

Correos de Colombia

Correos de Colombia

Correos de Colombia

Correos de Colombia

Correos de Colombia

Correos de Colombia

Correos de Colombia

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

662

Emisor:

martha.jimenez@4 72.com.co

Destinatario:

info@solinsas.com - ROGER OCAMPO CANO Representante Legal
COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS

Asunto:

Radicado No.1-2023-014245

Fecha envío:

2023-09-07 07:56

Estado actual:

No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/07 Hora: 08:04:00	Tiempo de firmado: Sep 7 13:04:00 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no	Fecha: 2023/09/07 Hora: 08:04:01	Sep 7 08:04:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[8416]: ECA5912487F8: to=<info@solinsas.com>; relay=none, delay=0.08, delays=0.08/0/0/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found.

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Correo Electrónico
Certificado

472

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

663

Emisor:

martha.jimenez@472.com.co

Destinatario:

gerenciacomercial@solinsas.com - ROGER OCAMPO CANO Representante Legal
COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS

Asunto:

Radicado No.1-2023-014245

Fecha envío:

2023-09-07 07:56

Estado actual:

No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/07 Hora: 08:04:00	Tiempo de firmado: Sep 7 13:04:00 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2023/09/07 Hora: 08:04:01	Sep 7 08:04:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[23746]: 0230A12487FF: to=<gerenciacomercial@solinsas.com> ; relay=none, delay=0.14, delays=0.11/0.02/0/0, dsn=5.4.4 status=bounced (Host or domain name not

Comunicación No. 1-2023-014246 del 6 de septiembre de 2023, denominada: “Alcance a comunicación No. 1-2023-014156 del 5 de septiembre de 2023, denominada: “NOTIFICACIÓN POR AVISO COMUNICACIÓN No 1-2023-013727 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023.” y Reprogramación de Audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 924 de 2022”, sobre la cual no se pudo llevar a cabo la notificación, porque la empresa de correo manifestó por tercera vez en su sello que la comunicación es “DEVUELTA” causal de devolución “DIRECCIÓN ERRADA”

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

SEVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 16423541

Fecha Pre-Admisión: 07/09/2023 14:39:49

RA441871820CO

Remitente

Destinatario

Valores

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

Dirección: CALLE 26 69 76 TORRE1 PISO 9 TORRE

Referencia: 1-2023-014246

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111071000

Teléfono: 3005661193

Código Operativo: 1111495

Nombre/Razón Social: ROGER OCAMPO CANO

Dirección: KR 38 8 A 24

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611506

Código Operativo: 1111587

Peso Físico(gms): 200

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$6.750

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$6.750 COP

Dice Contener: FACTA # LOCAL

Observaciones del cliente: C.C. MAXIMAL

Causal Devoluciones: RE Rehusado, NE No existe, NS No reside, NR No reclamado, DE Desconocido, DS Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe: LUIS TORRES

Fecha de entrega: 08 SEP '23

Distribuidor: C.C. 79.968.231

Gestión de entrega: 1er

1111 587

1111 495

UAC CENTRO CENTRO A

Sin embargo, respecto del correo electrónico solucionesinteligentes56@gmail.com, se observa en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico que el mismo fue entregado y presenta como estado actual: “notificación de entrega al servidor exitosa”, como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 665

Emisor: martha.jimenez@472.com.co

Destinatario: solucionesinteligentes56@gmail.com - ROGER OCAMPO CANO Representante Legal COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS

Asunto: Radicado No.1-2023-014246

Fecha envío: 2023-09-07 08:05

Estado actual: Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificacion

Fecha: 2023/09/07
Hora: 08:15:44

Tiempo de firmado: Sep 7 13:15:44 2023 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

Notificacion de entrega al servidor exitosa

Fecha: 2023/09/07
Hora: 08:15:45

Sep 7 08:15:45 cl-t205-282cl postfix/smtp[21031]: F114D1248805: to=<solucionesinteligentes56@gmail.com>, relay=mail-smtp-in.l.google.COM[172.253

Adicional a todo lo anterior, el 6 de septiembre de 2023, se publicó en la página web de la entidad, Aviso de Reprogramación de la Audiencia del debido proceso, reprogramada para el 20 de Septiembre de 2023, el cual indicaba lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GJ-FO-03
	GESTIÓN JURÍDICA	Anexo: 01
	NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS POR AVISO	Fecha de Emisión: 14 de julio de 2014
		Página 1 de 2

Señor:
ROGER OCAMPO CANO
Representante Legal
COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS
NIT: 900870890-5
Dirección 1: Carrera 27 No. 77-28
Email: info@solinsas.com gerenciacomercial@solinsas.com – licitaciones3@solinsas.com
Teléfono: +57 1 7043283 3118981596 3204088846

Dirección 2: Carrera 38 No. 8 A-24
Bogotá D.C.
Email: solucionesinteligentes56@gmail.com
Teléfono: +57 1 8054035

AVISO: REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA ARTÍCULOS 17 LEY 1150 DE 2007 Y ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011 – CONTRATO NO. 924 DE 2022.

Respetados señores:

Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificarlos personalmente, respecto de la citación a la Audiencia por presunto incumplimiento del contrato 924 de 2022, que tuvo como objeto “ Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para Aire Acondicionado, para Nivel Central de la Secretaría Distrital de la Mujer.”, solicitada mediante memorando radicado No. 3-2023-003801 del 24 de agosto de 2023, por la jefa de la Oficina Asesora de Planeación, como supervisora del citado contrato y con el objetivo de agotar todos los procedimientos de notificación establecidos en la normatividad vigente, por medio de la presente comunicación nos permitimos informar que la Audiencia del artículo 86 Ley 1474 de 2011, será reprogramada por lo que de manera atenta se le convoca y cita en su condición de contratista a la celebración de la audiencia del debido proceso de conformidad con los argumentos esgrimidos por la supervisora en el informe de supervisión bajo los siguientes:

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA.

Se precisa que la audiencia se realizará por **medios virtuales a través de Microsoft Teams**, el **miércoles 20 de septiembre de 2022 a partir de las 10:00 a.m.**, por cuanto los interesados en asistir a la audiencia deberán contar con dicha aplicación y conectarse al siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_MTg1YTlkNDItZTVhMC00NjA5LTlhNzAtMjZlNmQxYWVlMDgy@thread.v2/0?context=%7B%22Id%22:%2262014016-9db4-44c2-bf33-e4366b82fdaa%22,%22Oid%22:%221793533b-35e5-4dbe-a72e-da46caede4e9%22%7D

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA.

Se precisa que la audiencia se realizará por medios virtuales a través de Microsoft Teams, el **miércoles 20 de septiembre de 2022 a partir de las 10:00 a.m.**, por cuanto los interesados en asistir a la audiencia deberán contar con dicha aplicación y conectarse al siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_MTg1YTlkNDItZTVhMC00NjA5LTlhNzAtMjZlNmQxYWVlMDgy@thread.v2/0?context=%7B%22Id%22:%2262014016-9db4-44c2-bf33-e4366b82fdaa%22,%22OwnerId%22:%221793533b-35e5-4dbe-a72e-da46caede4e9%22%7D

	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GJ-FO-03
	GESTIÓN JURÍDICA	Anexo: 01
	NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS POR AVISO	Fecha de Emisión: 14 de julio de 2014
		Página 2 de 2

Agradecemos de antemano la atención prestada y esperamos contar con su asistencia virtual para la realización de la citada Audiencia.

Cordialmente,


LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO
Director de Contratación

Elaboró: Erika Negrete González - Contratista – Dirección de Contratación
Revisó: Carlos Andres Villa Vanegas- Contratista – Subsecretaría de Gestión Corporativa

Se adjunta pantallazo de su publicación en la página web de la entidad:

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Documentos

2023 2022

Citación audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 924 de 2022 Aviso 2

Notificado: ROGER OCAMPO CANO COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS

Fecha de fijación: 06/09/2023

Fecha de desfijación: 1309/2023

Contenido: Citación audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 924 de 2022 Aviso 2

 Descargar 

06 Sep 2023

En virtud de lo anterior, se deja constancia que pese a que las direcciones físicas del contratista COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS, son certificadas por la empresa de gestión documental, como DESCONOCIDAS Y ERRADAS, la citación a la audiencia pudo ser notificada al correo electrónico solucionesinteligentes56@gmail.com y al finalizar el día siguiente al retiro del aviso publicado en la página web y en la cartelera por la entidad, lo cual ocurrió el 14 de septiembre de 2023, así mismo, se evidencia que la entrega de las citaciones a SEGUROS DEL ESTADO S.A., fueron recibidas por la empresa de manera oportuna.

Que con base en lo anterior, el **20 de septiembre de 2023**, a partir de las 10:00 a.m., el Director de Contratación intervino dando una espera de 15 para que se conectaran los convocados a la Audiencia, es decir, el contratista y la aseguradora, una vez pasado este tiempo se concedió una prórroga de espera de 5 minutos adicionales dado que no había presencia por parte del Contratista y de la Aseguradora, por tanto, pasados los 5 minutos adicionales se dio inicio a la Audiencia siendo las 10 y 23 am, de forma virtual a través Microsoft Teams, el Director de Contratación de la entidad, instaló la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, presentando el siguiente orden del día:

1. Instalación y reglas de la Audiencia por parte del Director de Contratación.
2. Presentación por parte del Director de Contratación de las y los asistentes por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer.
3. Presentación del Contratista, su representado o apoderado y su Garante o apoderado, si hubiere lugar a ello y verificación de la representación legal o calidad de apoderado de los asistentes.
4. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciación de las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación en cumplimiento del literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por parte del delegado del jefe de la entidad, en este caso por parte del Director de Contratación de conformidad con el literal k artículo 19 del Decreto 428 de 2013).
5. Se concede el uso de la palabra al Contratista, su representado o apoderado para que presenten sus descargos, rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad, en cumplimiento del literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
6. Se concede el uso de la palabra al Garante o apoderado, si hubiere lugar a ello, para que presenten sus descargos, rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad, en cumplimiento del literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
7. Adopción de la decisión mediante resolución motivada, de conformidad con el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
8. Interposición de Recurso de reposición, de conformidad con el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
9. Resolución que resuelve el recurso de reposición, de conformidad con el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En desarrollo de los puntos anteriormente citados, se desarrolló lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

1. Instalación de la diligencia:

El Director de Contratación informó a los asistentes que con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto No. 1377 de 2013, en la realización de la audiencia que se adelantará por medios virtuales, circunstancia que demanda preguntar a los asistentes presentes si alguno tiene impedimento para realizar la grabación de la audiencia o que la grabación continúe y en el evento de no recibir manifestación en contra, queda autorizada.

Dado que no se recibió manifestación en contra la grabación de la presente audiencia pública virtual, la misma quedó autorizada.

Por tanto, se procedió a dar lectura a las reglas de la audiencia.

2. Presentación por parte del Director de Contratación de las y los asistentes por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer.

El Director de Contratación indicó el nombre de las personas presentes en la audiencia por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer a través de Microsoft Teams:

- Luis Guillermo Flechas, Director de Contratación.
- Erika Negrete González, Contratista de la Dirección de Contratación.
- Miguel Alberto Bernal Garnica – Profesional Especializado – Oficina Asesora de Planeación Apoyo a la supervisión Contrato 924-2022
- Sandra Catalina Campos Romero, Jefa de Oficina Asesora de Planeación en calidad de supervisora de del contrato 924 de 2022.

3. Presentación del Contratista, su representado o apoderado y su Garante o apoderado, si hubiere lugar a ello y verificación de la representación legal o calidad de apoderado de los asistentes:

En desarrollo del presente numeral se dejó constancia que no se presentó ninguna persona por parte del Contratista ni por parte de la Aseguradora, indicando que se enviaron las citaciones de manera oportuna y que se cuenta con los soportes de devolución de las citaciones realizadas al Contratista y soportes de recibido de las citaciones realizadas a la Aseguradora y que de conformidad con el Código Contencioso Administrativo se fijaron en página web y en la cartelera de la Secretaría Distrital de la Mujer Avisos de notificación de conformidad con la normatividad vigente.

4. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciación de las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación en cumplimiento del literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por parte del delegado del jefe de la entidad, en este caso por parte del Director de Contratación de conformidad con el literal k artículo 19 del Decreto 428 de 2013).

El Director de Contratación manifestó que en las citaciones enviadas tanto al Contratista como a la Aseguradora se dio a conocer con anticipación el contenido de los hechos, se expusieron las circunstancias, anexos de soporte en el se presentaba un presunto incumplimiento del contrato 924-2023, sin obtener respuesta por parte del contratista ni por parte de la Aseguradora, por lo que al ser las citaciones y su contenido de conocimiento de todos, se continuo con el siguiente punto.

5. Se concedió el uso de la palabra al Contratista, su representado o apoderado para que presenten sus descargos, rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad, en cumplimiento del literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Se deja constancia que este numeral no pudo ser desarrollado dado que no se obtuvo respuesta por parte del Contratista, no se presentó a la Audiencia, por lo que se entiende que no haría uso de su derecho de ser escuchando ni de presentar descargos.

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

6. Se concedió el uso de la palabra al Garante o apoderado, si hubiere lugar a ello, para que presenten sus descargos, rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad, en cumplimiento del literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Se deja constancia que este numeral no pudo ser desarrollado dado que no se obtuvo respuesta por parte de la Aseguradora, no se presentó a la Audiencia, por lo que se entiende que no haría uso de su derecho de ser escuchando ni de presentar descargos.

7. Adopción de la decisión mediante resolución motivada, de conformidad con el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Una vez indicado lo anterior y estando en el punto 7, el Director de Contratación indicó que se suspende la audiencia con el fin de tomar una decisión que garantice el derecho al debido proceso y con el objetivo de que la Entidad contara con el tiempo suficiente para la revisión y análisis de los argumentos expuestos por la Supervisión. En este sentido, se informó a los asistentes que la audiencia sería reanudada el viernes 29 de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m., notificando a los asistentes en estrados y notificando al Contratista mediante oficios radicados con los No. 1-2023-015721 y No. 1-2023-015724 del 20 de septiembre de 2023 y mediante Aviso publicado en la página web de la entidad y notificando a la Aseguradora mediante oficio No. 1-2023-015720 del 20 de septiembre de 2023 a través del cual se envió el link para la reanudación de la Audiencia.

Todo lo anterior, se puede evidenciar en grabación de la audiencia citada a continuación:

https://secretariadistritald-my.sharepoint.com/:f/g/personal/contratos_sdmujer_gov_co/EhqilPZ9CsZDr2UxgRnQSP0BZz6Y2y0qfDtr-R3tRg_Vg?e=QfQdfa

Respeto de las citaciones de reanudación de la Audiencia, se deja constancia de lo siguiente:

Comunicación No. 1-2023-015721 del 20 de septiembre de 2023, no se pudo llevar a cabo la notificación, porque la empresa de correo manifestó por cuarta vez en su sello que la comunicación es “DEVUELTA” causal de devolución “DESCONOCIDO”, como se observa en el pantallazo siguiente:

Envío No. RA444099061CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1

Peso: 200.00

Fecha de Envío: 21/09/2023 18:16:22

Valor de recaudo: 0

Valor: 6,750

Orden de servicio: 16453450

Datos del Remisor:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

Ciudad: BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 26 69 76 TORRE1 PISO 9 TORRE ELEMENTO

Teléfono: 3335961193

Datos del Destinatario:

Nombre: ROGER OCAÑO CANO COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELENTES SAS

Ciudad: BOGOTA D.C.

Quién recibe:

Dirección: KR 27 77 28

Teléfono:

Observaciones:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Envío de ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
21/09/2023 18:16:22	GUJA	RA444099061CO	UAC CENTRO	Admitido		juan.hernandez									
22/09/2023 02:36:24	NOVEDAD FN ENVIO	RA444099061CO	CTP.CENTRO A	ENVIO CON NOVEDAD		michel.pardo									ENCOUNTERADO
22/09/2023 02:36:26	NOVEDAD FN ENVIO	RA444099061CO	CTP.CENTRO A	ENVIO CON NOVEDAD		michel.pardo									ENCOUNTERADO
22/09/2023 04:12:36	SACA	111199711119105A0304632604	CTP.CENTRO A	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	CD.CHAPINERO	michel.pardo									
22/09/2023 04:14:09	DESPACHO	YY064605045	CTP.CENTRO A	FORMACIÓN DE DESPACHO	CD.CHAPINERO	michel.pardo									
22/09/2023 04:19:09	VIAJE	9812A41762710A2798353	CTP.CENTRO A	SALIDA DE RUTA	CD.CHAPINERO	michel.pardo									
22/09/2023 06:06:40	VIAJE	9812A41762710A2798353	CD.CHAPINERO	LLEGADA DE RUTA		oscar.rincon p									
22/09/2023 06:09:27	DESPACHO	YY064605045	CD.CHAPINERO	RECPCIÓN DE DESPACHO	CD.CHAPINERO	oscar.rincon p									
22/09/2023 06:36:51	SACA	111199711119105A0304632604	CD.CHAPINERO	APERTURA DE PIEZA POSTAL		oscar.rincon p									
22/09/2023 08:06:17	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0016180722	CD.CHAPINERO	CARGA A CARTERO		oscar.rincon p	512	DU512	MILTON GARCES MEJIA						
22/09/2023 15:38:43	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0016180722	CD.CHAPINERO	ENVIO NO ENTREGADO		oscar.rincon p	512	DU512	MILTON GARCES MEJIA	Desconocido Dev. a Remitante					

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Así mismo, respecto de los correos electrónicos: info@solinsas.com gerenciacomercial@solinsas.com – licitaciones3@solinsas.com –, se evidencia de las acta de envío y entrega de correo electrónico que: “No fue posible la entrega al destinatario”, como se evidencia en los siguientes pantallazos:



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	876
Emisor:	martha.jimenez@472.com.co
Destinatario:	licitaciones3@solinsas.com - ROGER OCAMPO CANO Representante Legal COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS
Asunto:	Radicado No.1-2023-015721
Fecha envío:	2023-09-21 07:22
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/21 Hora: 07:26:11	Tiempo de firmado: Sep 21 12:26:11 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
● No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2023/09/21 Hora: 07:26:11	Sep 21 07:26:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[5950]: 63F1412484D6: to=<licitaciones3@solinsas.com>, relay=none, delay=0.17, delays=0.08/0/0.04/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=solinsas.com type=A: Host not found)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado. En sus orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

875

Emisor:

martha.jimenez@4 72.com.co

Destinatario:

gerenciacomercial@solinsas.com - ROGER OCAMPO CANO Representante Legal
COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS

Asunto:

Radicado No.1-2023-015721

Fecha envío:

2023-09-21 07:22

Estado actual:

No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/21 Hora: 07:26:11	Tiempo de firmado: Sep 21 12:26:11 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2023/09/21 Hora: 07:26:11	Sep 21 07:26:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[4341]: 8D39312487A4: to=<gerenciacomercial@solinsas.com>; relay=none, delay=0.1, delays=0.1/0/0/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=solinsas.com type=A: Host not found)

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Comunicación No. 1-2023-015724 del 20 de septiembre de 2023, sobre la cual no se pudo llevar a cabo la notificación, porque por cuarta vez la empresa de correo manifestó en su sello que la comunicación es “DEVUELTA” causal de devolución “DIRECCIÓN ERRADA”.

[illegible]

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Sin embargo, respecto del correo electrónico solucionesinteligentes56@gmail.com, se observa en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico que el mismo fue entregado y presenta como estado actual: “notificación de entrega al servidor exitosa”, como se evidencia en el siguiente pantallazo:



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

877

Emisor:

martha.jimenez@4-72.com.co

Destinatario:

solucionesinteligentes56@gmail.com - ROGER OCAMPO CANO Representante Legal
COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS

Asunto:

Radicado No.1-2023-015724 Aviso de Reanudación de la Audiencia

Fecha envío:

2023-09-21 07:32

Estado actual:

Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/21 Hora: 07:39:14	Tiempo de firmado: Sep 21 12:39:14 2023 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificacion de entrega al servidor exitosa Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas	Fecha: 2023/09/21 Hora: 07:39:15	Sep 21 07:39:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[9544]: 0B56612487F8: to=<solucionesinteligentes56@gmail.co m>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.26]:25, delay=0.89, delays=0.12/0/0.17/0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1695299955 z4-20020a05622a028400b0040cebdb7b38si807987qtw.176 - gsmtip)

Adicional a todo lo anterior, el 20 de septiembre de 2023, se publicó en la página web de la entidad, Aviso de Reprogramación de la Audiencia del debido proceso, reprogramada para el 29 de septiembre de 2023, el cual indicaba lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GJ-FO-03
	GESTIÓN JURÍDICA	Anexo: 01
	NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS POR AVISO	Fecha de Emisión: 14 de julio de 2014
		Página 1 de 2

Señor:
ROGER OCAMPO CANO
Representante Legal
COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS
NIT: 900870890-5
Dirección 1: Carrera 27 No. 77-28
Email: info@solinsas.com gerenciacomercial@solinsas.com – licitaciones3@solinsas.com
Teléfono: +57 1 7043283 3118981596 3204088846

Dirección 2: Carrera 38 No. 8 A-24
Bogotá D.C.
Email: solucionesinteligentes56@gmail.com
Teléfono: +57 1 8054035

Asunto: Aviso de Reanudación de la Audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 924 de 2022.

Respetados señores:

Teniendo en cuenta que la Audiencia del debido proceso por presunto incumplimiento del Contrato No. 924 de 2022, que tuvo como objeto “Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para Aire Acondicionado, para Nivel Central de la Secretaría Distrital de la Mujer.”, solicitado mediante memorando radicado No. 3-2023-003801 del 24 de agosto de 2023, por la jefa de la Oficina Asesora de Planeación, como supervisora del citado contrato, inició el día de hoy 20 de septiembre de 2023 y dentro del desarrollo de la misma fue suspendida, por las razones expuestas en la citada audiencia, y por medio de la presente comunicación nos permitimos informar la fecha, hora y lugar de la reanudación de la misma, así:

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA

Se precisa que la continuación de la audiencia se realizará por medios virtuales a través de Microsoft Teams, el **viernes 29 de septiembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m.**, por cuanto los interesados en asistir a la audiencia deberán contar con dicha aplicación y conectarse al siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_MjQ0NjY4NGYtMDc2MS00OWM1LWI1ZjU0OTFhZTkzZjFjNjk1@thread.v2/0?context=%7B%22id%22:%2262014016-9db4-44c2-bf33-e4366b82fdaa%22,%22oid%22:%221793533b-35e5-4dbe-a72e-da46caede4e9%22%7D

Se adjunta pantallazo de su publicación en la página web de la entidad:

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

INICIO » LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA » SERVICIOS Y ESTRATEGIAS » TRAMITES Y SERVICIOS

Notificación por aviso

El artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone que “cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”.

Con fundamento en lo anterior, se procede a fijar por el término de cinco (5) días, el siguiente aviso de notificación:

Notificaciones previas a el 09 de noviembre de 2022 [Enlace](#)

Ver

Editar

Eliminar

Traducir

Documentos

2023

2022

Aviso de Reanudación de la Audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 924 de 2022.

Notificado: ROGER OCAMPO CANO COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS

Fecha de fijación: 20/09/2023

Fecha de desfijación: 27/09/2023

Contenido: Aviso de Reanudación de la Audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 924 de 2022.

Descargar

20 Sep 2023

Mediante comunicación No. 1-2023-015720 del 20 de septiembre de 2023, enviada a SEGUROS DEL ESTADO S.A. se informó la reanudación de la Audiencia del debido proceso para el viernes 29 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., por lo que se adjunta pantallazo del acta de envío y entrega del correo electrónico en el que se evidencia como estado actual “lectura del mensaje” como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”



Correo Electrónico Certificado

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	878
Emisor:	martha.jimenez@4-72.com.co
Destinatario:	juridico@segurosdeestado.com - SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Asunto:	Radicado No 1-2023-015720
Fecha envío:	2023-09-21 07:39
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/21 Hora: 07:43:36	Tiempo de firmado: Sep 21 12:43:36 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificacion de entrega al servidor exitosa Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas	Fecha: 2023/09/21 Hora: 07:43:39	Sep 21 07:43:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[6081]: 5140C124846F: to=<juridico@segurosdeestado.com>, relay=segurosdeestado-com.mail.protection.outlook.com[52.101.8.36]:25, delay=3.1, delays=0.11/0/0.33/2.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7460584e5bd6b627aab9c67647192a9489f431814fb7b5d92564c4f4d9e55d58@correocerti

Seguidamente, mediante comunicación No. 1-2023-015939 del 22 de septiembre de 2023, se otorgó respuesta a la petición enviada por Seguros del Estado S.A., radicada con el numero 2-2023-018506 del 21 de septiembre de 2023, mediante la cual se informó a la Aseguradora sobre las citaciones realizadas y sus recibidos, sobre la suspensión de la Audiencia y se remitió nuevamente el link de la reanudación de la misma, sobre esta comunicación se cuenta con las actas de envío y entrega de los correos electrónicos en el que se evidencia como estado actual “lectura del mensaje” como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Sistema de Información

Correo Electrónico Certificado

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes

Unidad de Control de Vigilancia

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

936

Emisor:

martha.jimenez@4-72.com.co

Destinatario:

Allisson.Leon@segurosdeestado.com - ALLISSON TATIANA LEON CERON Abogada Gerencia Jurídica y de Asuntos Legales SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Asunto:

Radicado No.1-2023-015939 Respuesta a derecho de petición radicado con el numero 2-2023-018506 del 21 de septiembre de 2023.

Fecha envío:

2023-09-22 13:51

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion	Fecha: 2023/09/22 Hora: 13:57:08	Tiempo de firmado: Sep 22 18:57:08 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando

Sistema de Información

Correo Electrónico Certificado

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes

Unidad de Control de Vigilancia

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

934

Emisor:

martha.jimenez@4-72.com.co

Destinatario:

juridico@segurosdeestado.com - ALLISSON TATIANA LEON CERON Abogada Gerencia Jurídica y de Asuntos Legales SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Asunto:

Radicado No.1-2023-015939

Fecha envío:

2023-09-22 12:47

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion	Fecha: 2023/09/22 Hora: 12:56:17	Tiempo de firmado: Sep 22 17:56:17 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Link de la audiencia llevada a cabo el 29 de septiembre de 2023:

https://secretariadistritald-my.sharepoint.com/personal/contratos_sdmujer_gov_co/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcontratos%2Fsdmujer%2Fgov%2Fco%2FDocuments%2FCONTRATOS%2FAUDIENCIA%20POR%20PRESUNTO%20INCUMPLIMIENTO%20CTO%20924%2D2022%2FCONTINUACI%C3%93N%20DE%20AUDIENCIA%20POR%20PRESUNTO%20INCUMPLIMIENTO%20CTO%20924%2D2022%2D20230929%2F090352%2DGrabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%2Emp4&referrer=OneDriveForBusiness&referrerScenario=OpenFile

Finalmente, el 29 de septiembre de 2023 se remitió nuevamente las citaciones al contratista de la reanudación de la audiencia para el 06 de octubre de 2023 mediante los siguientes radicados internos No. 1-2023-016311 y 1-2023-016312, de lo cual se deja constancia:

Trazabilidad de entrega física del Radicado No. 1-2023-016311 del 29 de septiembre de 2023: Causal de devolución: Desconocido

Remite Nombre Razón Social: SALES Y SERVICIOS LAZAR Dirección: KR 27 77 28 Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111211566 Fecha emisión:		Destinatario Nombre Razón Social: SALES Y SERVICIOS LAZAR Dirección: KR 27 77 28 Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111211566 Fecha emisión:																															
Remite Nombre Razón Social: SALES Y SERVICIOS LAZAR Dirección: KR 27 77 28 Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111071006 Envío: RA445439566C		Destinatario Nombre Razón Social: SALES Y SERVICIOS LAZAR Dirección: KR 27 77 28 Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111211566 Envío: RA445439566C																															
Valores Destinatario Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6 750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6 750 COP																																	
Valores Remite Nombre / Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER Dirección: CALLE 26 69 76 TORRE1 PISO 9 TORRE Teléfono: 3005561193 Código Postal: 111071000 Elemento: NTIC C/T.E.999999061 Referencia: 1-2023-016311 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111495																																	
Observaciones del cliente <i>Bodega 3 pesos Ind rollo</i>																																	
Fecha Pre-Admisión: 28/09/2023 14:50:35 UAC.CENTRO 1111 4951111512RA445439566C0 Preval Bogotá (C) Colombia Digital 25 (C) 25 A-50 (G) / www.472.com/area Nacional 01800 8 200 / Tel contacto (57) 472(800)																																	
CAUSAL DEVOLUCIONES: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>AC</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>FM</td> <td>FC</td> <td>Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>ND</td> <td>Desconocido</td> <td></td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>☒ Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA	AC	Fallecido	NR	No reclamado	FM	FC	Apertado Clausurado	ND	Desconocido			Fuerza Mayor		☒ Dirección errada			
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA	AC	Fallecido																													
NR	No reclamado	FM	FC	Apertado Clausurado																													
ND	Desconocido			Fuerza Mayor																													
	☒ Dirección errada																																
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: 9:17 Fecha de entrega: 08/09/2023 Distribuidor: _____ C.C. _____ Gestión de entrega: Ter 08/09/2023 Mar. on Garces M.																																	
30 SEP '23 C.C.79.568.726																																	

Trazabilidad de entrega electrónica del Radicado No. 1-2023-016311 del 29 de septiembre de 2023: No fue posible entrega a destinatario:

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1056
Emisor:	martha.jimenez@4-72.com.co
Destinatario:	licitaciones3@solinsas.com - ROGER OCAMPO CANO Representante Legal COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS
Asunto:	Radicado No 1-2023-016311
Fecha envío:	2023-09-29 13:03
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1054
Emisor:	martha.jimenez@4-72.com.co
Destinatario:	info@solinsas.com - ROGER OCAMPO CANO Representante Legal COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS
Asunto:	Radicado No 1-2023-016311
Fecha envío:	2023-09-29 13:03
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1055
Emisor:	martha.jimenez@4-72.com.co
Destinatario:	gerenciacomercial@solinsas.com - ROGER OCAMPO CANO Representante Legal COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS
Asunto:	Radicado No 1-2023-016311
Fecha envío:	2023-09-29 13:03
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de entrega física del Radicado No. 1-2023-016312 del 29 de septiembre de 2023: Causal de devolución: Dirección errada.

[illegible]

Trazabilidad de entrega electrónica del Radicado No. 1-2023-016312 del 29 de septiembre de 2023:
Notificación de entrega al servidor exitosa.

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Notificación de Información

Correo Electrónico Certificado

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

1053

Emisor:

martha.jimenez@4-72.com.co

Destinatario:

solucionesinteligentes56@gmail.com - ROGER OCAMPO CANO Representante Legal
COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS

Asunto:

Radicado No 1-2023-016312

Fecha envío:

2023-09-29 12:57

Estado actual:

Notificación de entrega al servidor exitosa

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de la Mujer publico el aviso en la pagina web institucional con el propósito de notificar al contratista sobre la citación de la audiencia programada para el 06 de octubre de 2023:

Aviso de Reanudación de la Audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 924 de 2022.

Notificado: ROGER OCAMPO CANO COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS
Fecha de fijación: 29/09/2023
Fecha de desfijación: 06/10/2023
Contenido: Aviso de Reanudación de la Audiencia articulos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 924 de 2022.

[Descargar](#)

29 Sep 2023

Ahora bien, respecto de la citación para la diligencia del 06 de octubre de 2023 a Seguros del Estado, la Entidad realizo la entrega del radicado No. 1-2023-016310 del 29 de septiembre de 2023, así:

472

1111 481

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 29/09/2023 14:50:35

Orden de servicio: 16470619

RA445439552CO

Remite

Destinatario

Valores

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

Dirección: CALLE 26 69 76 TORRE 1 PISO 9 TORRE

ELEMENTO

Referencia: 1-2023-016310

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

NTIC: C/T: I:899999061

Teléfono: 3005661193

Código Postal: 111071000

Código Operativo: 1111495

Nombre/ Razón Social: ALLISSON TATIANA LEON CERON ABOGADA - GERENCIA JURIDICA Y DE ASUNTOS LEGALES

Dirección: KR 13 96 66

Tel:

Código Postal: 110221040

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111481

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$6.750

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$6.750 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

C1 C2

N1 N2

FA

AC

FM

Cerrado

No contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter

200

1111 495

UAC.CENTRO

CENTRO A

11114951111481RA445439552CO

Principal Bogotá D.C. Colombia (26) 38 455 Bogotá / www.4-72.com.co / línea Nacional 018000 8720 / tel contacto (571) 4772000

El usuario debe verificar la conformidad de los datos consignados en la misma web. A 72 todos los datos consignados para otorgar la entrega del envío. Para verificar algún problema: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Trazabilidad de entrega electrónica radicado No. 1-2023-016310 del 29 de septiembre de 2023: Lectura del Mensaje.

Documentos de Información



Correo Electrónico Certificado

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1052
Emisor:	martha.jimenez@4-72.com.co
Destinatario:	allisson.leon@segurosdelestado.com - ALLISSON TATIANA LEON CERON Abogada - Gerencia Jurídica y de Asuntos Legales SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Asunto:	Radicado No. 1-2023-016310 : Reanudación de la audiencia artículo 86 Ley 1474 de 2011 Contrato 924 de 2022 garantía de cumplimiento No. 15-44-101262908 expedida el 27 de mayo de 2023 anexo 0.
Fecha envío:	2023-09-29 12:48
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Documentos de Información



Correo Electrónico Certificado

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1051
Emisor:	martha.jimenez@4-72.com.co
Destinatario:	juridico@segurosdelestado.com - ALLISSON TATIANA LEON CERON Abogada - Gerencia Jurídica y de Asuntos Legales SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Asunto:	Radicado No. 1-2023-016310 : Reanudación de la audiencia artículo 86 Ley 1474 de 2011 Contrato 924 de 2022 garantía de cumplimiento No. 15-44-101262908 expedida el 27 de mayo de 2023 anexo 0.
Fecha envío:	2023-09-29 12:48
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Dejando constancia de lo anterior, se reanudó el 06 de octubre de 2023, la continuación de la audiencia que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en la cual están presentes los funcionarios y contratistas de la Secretaría Distrital de la Mujer relacionados en el acta de audiencia y se dejo constancia de la **no asistencia por parte del contratista y aseguradora,** razón por la cual, el Director de Contratación y Subsecretario de Gestión Corporativa Encargado presentó el orden del día de la siguiente manera:

7.Adopción de la decisión mediante resolución motivada, de conformidad con el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

El Director de Contratación y Subsecretario Encargado de Gestión Corporativa procedió a dar lectura de la parte resolutive de la Resolución No. 0405 del 06 de octubre de 2023 *“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”*

8. Interposición de Recurso de reposición, de conformidad con el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El Director de Contratación y Subsecretario Encargado de Gestión Corporativa dejó constancia que no se presentó recurso de reposición por parte del contratista ni la aseguradora Seguros del Estado S.A.

Todo lo anterior, se puede evidenciar en grabación de la audiencia citada a continuación:

https://secretariadistritald-my.sharepoint.com/personal/contratos_sdmdmujer_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcontratos%5Fsdmdmujer%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCONTRATOS%2FAUDIENCIA%20POR%20PRESUNTO%20INCUMPLIMIENTO%20CTO%20924%2D2022&ct=1696018213293&or=OWA%2DNT&cid=4a9127ac%2D1334%2D3099%2De70f%2D35f43c982723&ga=1

IV. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

a. Jurídicas.

- Debido Proceso.

Que la Secretaría Distrital de la Mujer, con el fin de garantizar el cumplimiento del debido proceso en desarrollo del procedimiento administrativo adelantado, procede a establecer si el contratista cumplió sus obligaciones. Lo anterior, con total apego al derecho al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Al respecto, debe señalarse que la obligación de la administración de garantizar el debido proceso fue establecida por el legislador en la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 17, señala:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista Asimismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)."

Posteriormente, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, estableció el procedimiento mínimo que se menciona en la referenciada normativa para garantizar el debido proceso, en los siguientes términos:

"(...) Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; (...).

*d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.** (...)”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Frente al Debido Proceso, el Consejo de Estado en pronunciamiento radicado número 05001-23-26-000-1992-00117-01(18394) del 17 de marzo de 2010, sostuvo:

“(…) En síntesis, el debido proceso elevado en nuestro ordenamiento jurídico a la categoría de derecho constitucional fundamental, en sus manifestaciones de principio de legalidad, juez natural, presunción de inocencia, derechos de contradicción, audiencia y defensa, aplicación de la Ley preexistente, observancia de las formas de cada juicio, valoración razonable de la prueba, inocencia -entre otros-, es una garantía para los sujetos e intervinientes en cualquier actuación judicial o administrativa que, a su vez, obliga a los funcionarios judiciales y a las autoridades administrativas a respetarlos y asegurar su plena vigencia en la solución de cualquier conflicto o asunto judicial o administrativo. (...)”

“(…) ACTIVIDAD CONTRACTUAL - Actuación administrativa. Interrelación con el debido proceso / ACTIVIDAD CONTRACTUAL - Expresión de la función administrativa

El Estado, para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran. Es decir, el contrato celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada. Por ello, el contrato estatal es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro, quienes si bien concurren a él persiguiendo un interés particular, que consiste en el derecho a una remuneración razonable, proporcional y justa previamente estipulada, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual, cumplen una función social que implica obligaciones. O sea, todo contrato estatal es expresión nítida de la función administrativa, tanto en su celebración como en su ejecución, en el entendido de que persigue la realización de un interés público. Así las cosas, es claro que la actividad contractual del Estado, que consiste en la selección del contratista colaborador, la adjudicación del contrato, su celebración, ejecución y liquidación, configura una típica acción de la Administración, lo cual implica que ella debe realizarse cumpliendo tanto los principios y las reglas que especialmente la encauzan (Estatuto General de la Contratación y normas legales y reglamentarias expedidas en esta órbita), como todos aquellos principios y reglas de la función administrativa, uno de los cuales, es precisamente el del debido proceso y las demás garantías que lo definen y perfilan en el ordenamiento jurídico colombiano.” (Subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Aunado a lo anterior, señaló:

“ACTIVIDAD CONTRACTUAL - Debido proceso En efecto, la observancia del debido proceso en las actuaciones administrativas, incluyendo la contractual, es de tal trascendencia para la obtención de decisiones verdaderamente justas y adecuadas al derecho material, que su proyección en ellas tiene los siguientes alcances: [i] ser oído antes de que se tome la decisión; [ii] participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; [iii] ofrecer y producir pruebas; [iv] obtener decisiones fundadas o motivadas; [v] recibir notificaciones oportunas y conforme a la ley; [vi] tener acceso a la información y documentación sobre la actuación; [vii] controvertir los elementos probatorios antes de la decisión; [viii] obtener asesoría legal; [vii] tener la posibilidad de intentar mecanismos contra las decisiones administrativas. La Corporación, en el proceso de consolidación jurisprudencial respecto a la garantía del debido proceso en asuntos contractuales, concluyó en forma categórica que este derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política rige en los procedimientos administrativos, incluyendo dentro de éstos el contractual, sancionatorios o no, y que este mandato constituye un avance significativo en la defensa del ciudadano. Quiere decir lo anterior que, en las voces del artículo 29 de la Constitución Política, por una parte, con antelación a la adopción de una decisión administrativa en la actividad contractual que pueda resultar perjudicial o contraria a los intereses del contratista es indispensable observar el debido proceso en las diferentes fases o etapas de dicha actividad, en especial, desde la formación de la voluntad entre el Estado y los particulares contratistas para la suscripción del contrato (precontractual) hasta su cumplimiento (ejecución contractual)(...).” (Subrayado fuera de texto)

Frente a los fundamentos legales y jurisprudenciales señalados es claro que el debido proceso rige en las actuaciones administrativas contractuales por disposición constitucional (artículo 29), y disposición normativa contenida en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual se garantizó en el curso del presente proceso administrativo, iniciado con ocasión de los hechos puestos en conocimiento por parte de Oficina Asesora de Planeación.

b. Análisis sobre la aplicación del principio del debido proceso frente a la ausencia por parte del contratista y la aseguradora en calidad de garante.

Desde el ordenamiento jurídico colombiano se ha elevado a rango constitucional y legal la observancia del debido proceso en todas las actuaciones desplegadas por parte del aparato estatal y frente a lo cual no es ajeno el derecho administrativo sancionatorio.

En ese sentido, autores como Rojas Franco han manifestado que el debido proceso se constituye como una garantía formal compuesta por fases preexistentes:

“El debido proceso es, así, una garantía formal para el administrado en el sentido de que deben cumplirse todos los actos y/o fases procedimentales que la ley exige para que una decisión o resolución (acto final) pueda calificarse con validez a la luz del ordenamiento jurídico. En un plano material, el debido proceso otorga al administrado la garantía de que podrá hacer valer sus derechos en el ámbito y escenario de la administración. Con ello, el debido proceso no solo va más allá de una garantía formal del desarrollo del procedimiento, sino que, de acuerdo con la sentencia apuntada anteriormente, requiere de un control material que verifique el contenido de una decisión que se apegue a los valores y principios sobre los que se estructura el ordenamiento jurídico.” (Rojas, PUCP 68, pág. 184).¹

Así pues, es importante resaltar que dicha fase preliminar se compone por dos elementos importantes a saber: i) Presupuestos de la citación al contratista y garante para la audiencia de presunto incumplimiento y ii) Notificación de la citación al contratista y garante para la audiencia de presunto incumplimiento.

En primer lugar, obra como evidencia en el expediente contractual que la Entidad elaboró las citaciones al contratista y garante de conformidad con todos y cada uno de los requisitos que dispone el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, tales como la explicación clara e inequívoca de los hechos constitutivos de presunto

¹ Rojas. (2011). El debido procedimiento administrativo. Revista de la facultad de derecho. PUCP 68, 177-188.

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

incumplimiento por parte de la supervisión, las cláusulas posiblemente infringidas con ocasión de la omisión por parte del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, la tasación anticipada de perjuicios y el material probatorio suficiente que sustentan la actuación en el marco del ejercicio de su potestad sancionatoria.

En relación con este elemento, se puede observar el apego al principio constitucional del debido proceso toda vez que la Secretaría Distrital de la Mujer en la citación inicial expuso de manera clara y detallada los presupuestos de hecho y de derecho del citado artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en la medida que dicha actuación de trámite se encuentre conforme a la legislación aplicable a la materia, la Administración pública está garantizando, advirtiendo y preparando al contratista y su garante para el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción sobre los cargos señalados en su contra.

Finalmente, se señala que la observancia del debido proceso inicia desde la citación a las partes intervinientes para efectos de preparar una defensa acorde al procedimiento sancionatorio que dará inicio; frente a lo cual no es exclusivo de la fase de instalación de la audiencia de presunto incumplimiento. Por tanto, reviste de gran importancia que los elementos de la citación inicial se encuentren plasmados y acordes con el propósito que el contratista en el desarrollo de la audiencia pueda controvertir el material probatorio allegado por la supervisión y presentar los descargos correspondientes, solo de esta manera en la primera fase de citación inicial la Entidad Estatal estará dando cumplimiento al artículo 29 Constitucional.

En segundo lugar, la Sección Primera del Consejo de Estado en providencia de fecha 21 de agosto de 2014 con radicado número 68001-23-33-000-2014-00413-01 (AC) ha hecho énfasis en que uno de los presupuestos mínimos para garantizar el debido proceso administrativo desarrollado en la Sentencia T- 242 de 1999 proferida por la Corte Constitucional corresponde al de la *“(…) Notificación oportuna y de conformidad con la Ley”*.

En ese sentido y respecto de la fase preliminar del proceso sancionatorio que nos ocupa se observa que la Secretaría Distrital de la Mujer cumplió a cabalidad con los trámites de las notificaciones de las citaciones a los correos electrónicos y direcciones físicas dispuestos por el contratista en la carta de presentación de la oferta, así como los registrados en el Certificado de Existencia y representación Legal y plataforma SECOP II en datos de usuario, tal como se evidencia en los primeros apartes de la presente Resolución y de igual manera en lo referente a la Aseguradora.

Seguidamente y observando que no fue posible realizar la notificación personal de las citaciones identificadas con radicado interno No. **1-2023-013725 de fecha 29 de agosto de 2023 y 1-2023-013727 del 29 de agosto de 2023** al contratista para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2022 se evidencia que la Entidad procedió a dar aplicación de lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone lo siguiente:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Así las cosas, de conformidad con lo evidenciado y ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 de los oficios Nos. **1-2023-013725 de fecha 29 de agosto de 2023 y 1-2023-013727 del 29 de agosto de 2023** a las direcciones registradas del contratista y que contienen la citación que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que la Entidad el **05 de septiembre de 2023** procedió a publicar en la página web institucional *“*

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/tramites-y-servicios/notificacion-por-aviso” el aviso con el propósito de notificar el contenido de las comunicaciones No. 1-2023- 013725 del 29 de agosto de 2023 y No. 1-2023-013727 de fecha 29 de agosto 2023, mediante las cuales se convocó y citó al contratista COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS para que asistiera a la celebración de la audiencia del debido proceso por presunto incumplimiento del Contrato No. 924-2022.

En ese orden de ideas y de acuerdo con la información señalada el aviso fue fijado por un término de cinco (5) días, desde el cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), contados a partir del 6 y hasta el 12 de septiembre de 2023, advirtiendo que las citadas comunicaciones notificadas, del cual se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente notificadas al finalizar el día siguiente al del RETIRO del presente aviso.

Citación audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 924 de 2022

Notificado: ROGER OCAMPO CANO COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS

Fecha de fijación: 05/09/2023

Fecha de desfijación: 12/09/2023

Contenido: Citación audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 924 de 2022

 12023013725_00001_OFICIO_1_CITACION_CONTRATISTA.pdf 

 12023013727_00001_OFICIO_2_CITACION_CONTRATISTA.pdf 

 AVISO_FORMATO_SDMUJER.pdf 

 AVISO_2_REPROGRAMACION_DE_AUDIENCIA.pdf 

Así las cosas, **el 14 de septiembre de 2023**, se dio por notificado por parte del contratista el contenido de los radicados Nos. 1-2023-013725 de fecha 29 de agosto de 2023 y 1-2023-013727 del 29 de agosto de 2023.

Por otra parte, en cuanto la notificación por parte del contratista frente a la reprogramación de la audiencia de debate de presunto incumplimiento se observa que la Entidad procedió a elaborar la comunicación con radicado interno No. 1-2023-014246 del 6 de septiembre de 2023, denominada: “*Alcance a comunicación No. 1-2023-014156 del 5 de septiembre de 2023, denominada: “NOTIFICACIÓN POR AVISO COMUNICACIÓN No 1-2023-013727 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023.” y Reprogramación de Audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 924 de 2022*”, sobre la cual no se pudo llevar a cabo la notificación, porque la empresa de correo manifiesto por tercera vez en su sello que la comunicación es “DEVUELTA” causal de devolución “DIRECCIÓN ERRADA”

Adicionalmente, ha de señalarse que el contratista igualmente fue notificado el **14 de septiembre de 2023** mediante el aviso señalado en la imagen anterior sobre la reprogramación de la audiencia para debatir el presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas con la Secretaría Distrital de la Mujer programada para el 20 de septiembre de 2023, sin que se haya hecho presente a la citada diligencia.

Seguidamente quedo comprobado que el contratista quedo notificado por aviso el **27 de septiembre de 2023** de la reanudación de la audiencia que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dejando constancia que no se hizo presente.

Finalmente es importante resaltar que frente a la audiencia llevada a cabo el 06 de octubre de 2023, el contratista igualmente fue notificado por aviso el 06 de octubre de 2023 dado que la fijación del mismo se dejó por el término que a continuación se señala en la pagina web institucional de la entidad: <https://www.sdmujer.gov.co/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/tramites-y-servicios/notificacion-por-aviso>

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Aviso de Reanudación de la Audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 924 de 2022.

Notificado: ROGER OCAMPO CANO COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS

Fecha de fijación: 29/09/2023

Fecha de desfijación: 06/10/2023

Contenido: Aviso de Reanudación de la Audiencia artículos 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 924 de 2022.

 Descargar 

29 Sep 2023



De conformidad con lo anterior, es claro que la Entidad desplegó su actividad administrativa para efectos de notificar al contratista sobre los informes y citaciones para llevar a cabo la audiencia de debate de presunto incumplimiento sin que a la fecha se haya obtenido una respuesta por su parte, frente a lo cual es claro que se ha dado cumplimiento al debido proceso en el marco del proceso sancionatorio en la “*Notificación oportuna y de conformidad con la Ley*”, toda vez que se surtió los procedimientos establecidos en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en relación con las **notificaciones personales a la Aseguradora Seguros del Estado** obra en el expediente contractual que las mismas fueron realizadas con éxito de conformidad con las evidencias de entrega por parte de la empresa de correos. Sin embargo, en su calidad de garante tampoco se hizo presente a las diligencias programas para debatir el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas del contrato 924 de 2022.

Finalmente, se evidencia que la Secretaría Distrital de la Mujer brindó la oportunidad procesal y material para que el contratista y su garante ejerzan el derecho a la defensa y contradicción respecto de la parte preliminar del proceso sancionatorio intentando por todos los medios ponerles de presente las comunicaciones, informes y material probatorio allegado por el supervisor que contienen los cargos de responsabilidad contractual frente a lo cual ambas partes han guardado silencio, conducta que no es reprochable a la Entidad dado que se les ha concedido la oportunidad de ser oídos en audiencia y presentar los descargos que consideren pertinentes.

Bajo las argumentaciones sobre los elementos de la fase preliminar del procedimiento sancionatorio i) Presupuestos de la citación al contratista y garante para la audiencia de presunto incumplimiento y ii) Notificación de la citación al contratista y garante para la audiencia de presunto incumplimiento se considera el cumplimiento del debido proceso el cual se constituye uno de los elementos fundamentales de la motivación del presente acto administrativo.

En este punto reviste de gran importancia el análisis de las consecuencias de la ausencia por parte del contratista y la aseguradora, por cuanto en los contratos estatales esta de presente el cumplimiento del interés general y el contratista no puede perder de vista que desde la celebración del contrato compromete su responsabilidad y se convierte en un colaborador del Estado en la prestación del servicio público y en la consecución de los fines que persigue la Administración Pública de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En ese sentido, la consecuencia es que el contratista y su garante no puedan ejercer su derecho a la defensa y contradicción, así como la oportunidad de aportar las pruebas que consideren convenientes. No obstante, la Ley ha dotado de instrumentos jurídicos a la Administración Pública para efectuar las notificaciones que tratan los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 de las actuaciones surtidas en el marco del procedimiento sancionatorio contractual; asimismo en virtud del cumplimiento del interés general consagrado en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de 1991 y 17 de la Ley 1150 de 2007 las entidades públicas tienen la facultad de imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en los contratos celebrados. Es por tanto que, a pesar de la ausencia de las partes convocadas a audiencia, el proceso continuará su curso sobre la valoración objetiva de los cargos y material probatorio aportado por el supervisor, en razón a que de conformidad con lo anteriormente expuesto la entidad ya dio cumplimiento al principio del debido proceso en cuanto se observan los elementos de la citación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

procedimiento surtido para la debida notificación y a que la ausencia del contratista no les es imputable por una conducta arbitraria en el ejercicio de sus funciones públicas.

c. Fácticas según los hechos probados que sustentan la decisión.

Así las cosas, se procede a analizar los fundamentos facticos obrantes en el expediente administrativo y lo expresado por la supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 924-2022 en la solicitud No. 3-2023-003801 del 24 de agosto de 2023, de las siguientes obligaciones contractuales alegadas como incumplidas por parte de la supervisión como son las siguientes:

Numeral “9.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA”, los numerales presuntamente incumplidos son:

1. Cumplir con todas las condiciones definidas en el Anexo Técnico del proceso.
3. Entregar Informe detallado, del estado actual del aire acondicionado de precisión, antes de iniciar actividades de mantenimiento, diez días hábiles posteriores a la firma del Acta de Inicio.
6. Informar oportunamente inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del Contrato y atender las recomendaciones de la supervisión.
7. Entregar informe para cada mantenimiento preventivo y correctivo realizado incluyendo el estado y el funcionamiento del aire acondicionado de precisión. Así mismo, el contratista deberá indicar la fecha y el (los) repuestos o elementos reemplazados, no se recibirá ningún reporte sin la firma correspondiente del funcionario designado por la supervisión, así como del técnico autorizado por el proveedor para realiza esta labor; dicho reporte será verificado por el supervisor del contrato designado por la Entidad.
12. Presentar un informe final detallado del aire acondicionado de precisión y de las actividades desarrolladas durante los mantenimientos preventivos y correctivos realizados en la ejecución del contrato, denominado “informe de mantenimiento”, dicho informe deberá contener mínimo:
 - I. Fecha del informe, sede, placa del equipo o serial, repuestos o elementos reemplazados. “No se recibirá ningún informe sin la firma del funcionario designado por la supervisión y del técnico que realizó el mantenimiento”.
 - II. El listado de fallas y averías (ocultas, operacionales y no operacionales), con sus respectivas causas de la falla, así como las consecuencias de dicha falla
 - III. El listado de actividades desarrolladas para prevenir las fallas, actividades propuestas para un buen manejo de los equipos y evitar futuras fallas.
13. Presentar certificado vigente en la Norma de Competencia Laboral 280501022, actualmente llamada “Aplicar buenas prácticas en el uso de refrigerantes y lubricantes en instalaciones de refrigeración y climatización (RC), según normatividad ambiental” (anteriormente, Manejo ambiental de sustancias refrigerantes utilizados en sistemas de refrigeración y aire acondicionado según normatividad nacional o internacional).

ANEXO TÉCNICO

1. PLAZO la ejecución del contrato tenía fecha final el 31 de diciembre de 2022.
2. Del ítem “1) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, el numeral uno que indica que se deben realizar las visitas de mantenimiento cada 2 meses.

La supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 924-2022, indica como razones por las cuales se considera que puede presentarse un presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato 924-2022 lo siguiente:

“(…) Las razones del presunto incumplimiento obedecen al no cumplimiento de las obligaciones consagradas a cargo del contratista, es decir, llegada la fecha establecida dentro del cronograma para la realización de los mantenimientos, el contratista no los realizo oportunamente, así como tampoco dio respuesta a los requerimiento realizados en varias oportunidades tal como se constata en los hechos que se presentaron dentro de la ejecución del contrato y en los soportes que se allegan con la presente solicitud.

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

En ese sentido, debido a que los contratos deben ejecutarse de buena fe y que por tanto, obliga igualmente al cumplimiento de las obligaciones, es evidente que ante el presunto incumplimiento de este, recae posible responsabilidad por parte del contratista, teniendo en cuenta lo anterior y lo que ha señalado el Consejo de Estado, así:

“(…) los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial (...)

La inobservancia o violación de estos principios, que suponen el carácter y la fuerza vinculante para las partes y con efectos frente a terceros de un contrato existente y valido, como fuente de obligaciones que es (art. 1494 C.C.), con el consiguiente deber de tener en cuenta en su ejecución las exigencias éticas y de mutua confianza, hace caer en responsabilidad a la parte que comete la infracción al contenido del título obligacional. En tal caso, la ley impone el deber de reparar integralmente a la parte cumplida el daño causado, y para ello faculta a la parte agraviada o frustrada para exigir las obligaciones insatisfechas y defender los derechos que emanan del contrato en procura de satisfacer el objeto primario del mismo o, en su defecto por no ser este posible en el tiempo (causa oportuna), su equivalente, y obtener el resarcimiento de todos los perjuicios sufridos”.² (...)

En virtud de lo anterior, la Dirección de Contratación verificó la siguiente información aportada por la Supervisión así:

- Se revisó el contenido de las obligaciones 1,3,6,7,12 y 13, las cuales dan cuenta de tener relación con los hechos citados por el Supervisor.
- Se revisó el numeral 1 Especificaciones Técnicas del anexo técnico el cual establece “Realizar visitas técnicas de mantenimiento preventivo cada dos (2) meses, para el aire acondicionado de precisión marca STULZ modelo CCD91A de 10 KW, instalado y en funcionamiento en el centro de datos del nivel central de la Secretaria Distrital de la Mujer, durante el término del contrato” lo que da cuenta que si existe la obligación de realizar mantenimientos cada dos meses.
- Se revisó el cronograma citado en los hechos, en el cual se debía realizar en cumplimiento de la obligación específica 2 del contrato 924-2022, que dan cuenta de lo siguiente:

1. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Bogotá, D.C., 22 de julio de dos mil nueve (2009). Radicación número: 23001-23-31-000-1997-08763-01(17552). Referencia: Acción Contractual.

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”



CRONOGRAMA DE EJECUCION DE TRABAJO

No. PROCESO

SDMUJER-MC-003-

No.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA AIRE ACONDICIONADO, PARA NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

ITEM	MES	DIA																													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
1	SEPTIEMBRE																														
	NOVIEMBRE																														
2	DICIEMBRE																														

NOTA: Cronograma sujeto a cambios de acuerdo a diagnostico inicial.

CRONOGRAMA SOLUCIONES INTELIGENTES	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	NOMBRE: Yedy Valentina Lopez Cepeda CELULAR: 311 898 15 96 CORREO: info@solinsas.com
GERENCIA COMERCIAL	NOMBRE: Paola Leal Rincón CELULAR: 3183475431 CORREO:gerenciadministrativa@solinsas.com
	NOMBRE: Mauricio Rodriguez CELULAR: 323252462 CORREO: gerenciacomercial@solinsas.com
JEFE DE AREA	NOMBRE: Jose Luis Avella CELULAR: 320 40 88 846 CORREO: admin@solinsas.com
PERSONAL TÉCNICOS	NOMBRE: Nike Andres Montañes Suarez CELULAR: 312 422 9569

Del citado cronograma, se evidencia que las partes si acordaron la realización de los mantenimientos preventivos para las fechas septiembre 5 o 6 de 2022, noviembre 7 o 8 de 2022 y diciembre 26 o 27 de 2022, y en ese sentido se presume de la buena fe del supervisor dado que el mismo es un archivo en pdf que no se encuentra firmado por las partes.

Se revisó la “Evidencia_2_Informe mto 14 julio de 2022.pdf”, la cual corresponde a un informe presentado por el contratista donde aporta fotos e información sobre el mantenimiento realizado el 14 de julio de 2022, lo cual corresponde al mantenimiento contemplado en el numeral 2 del estudio previo, por lo que se da por cierto este hecho dado que es un documento firmado por el contratista.

Se revisó “Evidencia_4_Informe mto 5 septiembre de 2022.pdf”, el cual corresponde a un documento firmado por el contratista y el apoyo a la supervisión donde se aportan fotos e información en el que se puede corroborar que el día 5 de septiembre de 2022 se realizó el segundo mantenimiento al aire acondicionado de la Secretaría Distrital de la Mujer, por lo que se da por hecho esta evidencia dada que se encuentra firmada por personal del contratista.

Se revisó la “Evidencia_5_pago.pdf”., que un documento denominado “Estado de Pagos” emitido por la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de la Mujer, en el que se evidencia la realización un pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000) realizado el 22/09/2022, lo cual se da por hecho dado que es firmado por la dependencia competente para emitir los pagos en la Secretaría Distrital de la Mujer.

Que la supervisora del contrato indicó en la solicitud de presunto incumplimiento, que la empresa COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.S, realizó el tercer mantenimiento el 20 de febrero de 2023, pero no entregaron ningún documento digital ni físico evidenciando el mantenimiento y que desde el 16 de marzo de 2023 a la fecha de hoy 30 de marzo 2023 no han enviado documentación de mantenimiento y factura realizando el cobro, que este hecho se da por cierto en virtud del principio de buena fe, dado que no existe material probatorio que pruebe lo contrario.

Adicionalmente, se observa el retardo en el cumplimiento del tercer mantenimiento, programado inicialmente para el 7 u 8 de noviembre de 2022, realizado el 20 de febrero de 2023, es decir realizado por fuera del plazo de ejecución contractual, del cual solo se evidencia como prueba de su realización la manifestación del supervisor dado que este mantenimiento no fue presentado con el informe requerido para cada mantenimiento preventivo y correctivo.

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Ahora bien, revisada la documentación enviada por la supervisión, no se da cuenta de la realización del último mantenimiento programado inicialmente para diciembre 26 o 27 de 2022 y reprogramado entre las partes para el 12 de mayo de 2023 a la 1:00 p.m., como se prueba en el documento de nombre: “Evidencia_38_correo 3 mayo 2023.pdf”, es decir, no se encuentra prueba alguna de la realización de este mantenimiento evidenciando el incumplimiento del contratista.

En virtud de lo anterior, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de la Mujer no cuenta con la participación, el pronunciamiento y/o descargos del Contratista ni de la Aseguradora, pese a las citaciones realizadas de manera oportuna y que para el caso del contratista no fue posible notificar personalmente, llevando a la Entidad a hacer uso de la Notificación por AVISO y contando con los recibidos de Seguros del Estado S.A., de las citaciones realizadas, es dable concluir que la convocatoria a los citados actores se realizó en debida forma.

Consecuentemente, y dado que no se presentó por parte del contratista una excusa justificada y no es de conocimiento de esta entidad una fuerza mayor o caso fortuito de su no comparecencia a la Audiencia o de su falta de pronunciamiento respecto de las manifestaciones del supervisor, imposibilitando a la Secretaría de la Mujer evaluar los posibles descargos y pruebas que pudo haber allegado durante el trámite del procedimiento sancionatorio, la Secretaría Distrital de la Mujer procede a aplicar el **principio de buena fe** derivado del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia al analizar las manifestaciones del supervisor y valorar objetivamente las pruebas aportadas por este.

Adicionalmente se considera que las pruebas aportadas por la supervisión del contrato quien hace parte de la Entidad pretenden el cumplimiento de las funciones a su cargo y el no están en contra de los intereses de la Entidad, razón por la cual se puede evidenciar una probable certeza del incumplimiento del contratista.

Bajo esta premisa, es pertinente traer a colación apartes de la Sentencia T-209/2006 que mencionó la existencia y aplicación del principio de buena fe dentro del régimen colombiano de contratación estatal así:

*“(…)En relación a la existencia y aplicación del principio de buena fe dentro del régimen colombiano de contratación estatal, es oportuno destacar que a partir del fundamento constitucional al que se ha hecho mención, el mismo aparece expresamente contenido en el artículo 28 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993, que, al hacer referencia a los criterios de interpretación de las reglas contractuales, dispone: “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, **los mandatos de la buena fe** y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos”. (Negrilla fuera de texto)*

De esta manera, el régimen de contratación del Estado, sostuvo la Corte en sentencia C-892 de 2001^[2] “no se nutre únicamente de las orientaciones normativas que sobre la materia aparecen desarrolladas en los Códigos Civil y de Comercio, al cual remiten los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, sino que integra a este régimen aquellos principios consustanciales a los contratos bilaterales, sinalagmáticos o de prestaciones recíprocas, que para el Derecho Administrativo son de gran importancia y trascendencia en cuanto que, como ya se explicó, cumplen el objetivo de trasladar a la administración pública la carga del daño antijurídico sufrido por el contratista, asegurándose el equilibrio de la relación jurídica contractual y la integridad del patrimonio particular.”(…)

Adicionalmente, se citan algunos apartes de la Sentencia 1015 del 20 de mayo de 2022 del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN, Radicación número: 250002326000201101015 01 (52360), relacionados con el principio de buena fe en materia contractual así:

*“(…) El principio de la buena fe en materia contractual alude, esencialmente, **a la lealtad que deben guardar las partes al celebrar y ejecutar el acuerdo de voluntades, a fin de que su objeto y las obligaciones asumidas se puedan desarrollar y cumplir de manera satisfactoria.*** El artículo 1603 del Código Civil prevé el deber de obrar conforme a tal

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

postulado, al señalar, en efecto, que “[l]os contratos deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley pertenecen a ella” -lo que en los mismos términos establece el artículo 871 del Código de Comercio^[8]-. Este elemento ostenta un rango superior por estar consagrado igualmente en la Constitución Política, cuyo artículo 83 señala, precisamente, **que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a la buena fe. (Negrilla y subrayado fuera de texto)**

En desarrollo de dicho principio, la normativa civil establece además que todo contrato es ley para las partes y “no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales” (art. 1602 del Código Civil), **lo que implica que al asumir cada sujeto de la relación contractual determinados compromisos en pacto expreso, no le es dable desconocerlos posteriormente en forma unilateral**, salvo en los eventos en que la ley lo exija o autorice, pues en caso contrario, lo convenido solo podrá invalidarse por mutuo acuerdo entre las mismas partes. (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto.)

En virtud de los citados apartes, es ineludible indicar que el “principio de buena fe” es aplicable en materia de contratación estatal y que el mismo es predicable tanto de las actuaciones de los particulares como de las autoridades públicas, en consecuencia, aplicar el citado principio a la administración que para este caso sería en favor de las manifestaciones y pruebas aportadas por el supervisor del Contrato 924-2022, es perfectamente avalado por la jurisprudencia, convirtiéndose la solicitud de declaratoria del presunto incumplimiento parcial del contrato 924-2022 y sus soportes, en el acervo probatorio contundente, convincente, incuestionables y decisivo para el resuelve del presente procedimiento sancionatorio.

En conclusión, partiendo del principio de buena fe que se predica entre las actuaciones entre particulares y las entidades públicas, se presume de la buena fe del supervisor y de las pruebas aportadas por el mismo, es decir, que tienen como ciertos, los hechos, las causas en que se fundamentan los mismos y las pruebas del supervisor, dando valor probatorio por conducencia, pertinencia y utilidad, dando por incumplidas las siguientes obligaciones del contratista:

Por lo anteriormente expuesto, la empresa COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS ha incumplido parcialmente el contrato 924 de 2022; dado que sobre las obligaciones incumplidas citadas por la supervisión existe una presunción legal correspondiente a que no existe un pronunciamiento contrario ni por parte del contratista ni la Aseguradora que pudieran desvirtuar lo expresado por el supervisor. Adicional a que la Entidad cuenta con los medios de prueba de las citaciones realizadas al contratista junto con el informes del supervisor y sus soportes, de la imposibilidad de realizar la notificación personal y de la realización de la notificación por Aviso y que pese a estas actuaciones de la Administración, el contratista no contestó si las afirmaciones del supervisor eran ciertas, no participo de la realización de la Audiencia constituyéndose este hecho en un indicio grave a favor de la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones citadas por el supervisor.

Finalmente, es importante dejar constancia que SEGUROS DEL ESTADO S.A. como garante del citado contrato 924-2022, tuvo conocimiento oportuno del procedimiento sancionatorio, lo cual se puede probar con los recibidos de las citaciones enviadas que se encuentran en la presente Resolución y adicionalmente con la manifestación de que no se tenía disponibilidad de personal realizada mediante el derecho de petición radicado con el numero 2-2023-018506 del 21 de septiembre de 2023.

d. Cláusula penal y de la sanción a imponer:

Que si bien el artículo 1599 del Código Civil, “relewa a la administración de la carga de probar el perjuicio que estaría a su deber en condiciones normales”³, es pertinente indicar que “la ley señala que la cláusula penal es un cálculo anticipado de los perjuicios, de manera que si se incumple el contrato se debe pagar su valor, independientemente del monto del perjuicio. No obstante, esto tiene dos excepciones: i) Según el art. 1600 del C. C. no se puede pedir, a la vez, la pena y la indemnización de perjuicios -de hecho, la cláusula penal es una cálculo anticipado de estos-, salvo que así se haya pactado expresamente, en cuyo caso se puede perseguir lo uno y lo otro, y ii) de acuerdo con el artículo 1596 del C. C.: “Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia (7757), oct. 20/1995, M. P. Juan de Dios Montes.

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal.” De otro lado, si bien la ley establece la posibilidad de que la cláusula penal se reduzca en proporción a la parte ejecutada del contrato, esto no significa que el parámetro sea el monto del daño. En otras palabras, puede ocurrir que un contrato se haya cumplido en un 40%, de manera que podría reducirse la sanción en ese porcentaje, pero en tal supuesto bien podría ocurrir que no existan perjuicios, no obstante, lo cual el deudor debe pagar la pena en la proporción indicada, como quiera que no es la magnitud del daño lo que define la reducción de la pena, sino la parte de la ejecución del contrato que haya realizado el deudor”.⁴

Asimismo, el Consejo de Estado con ponencia del MP Jaime Enrique Rodríguez Navas, Sección Tercera – Subsección C, en sentencia del 14 de octubre de 2021⁵ sobre la cláusula penal y su aplicación proporcional precisó lo siguiente:

“El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 reguló el debido proceso, para declarar el incumplimiento del contrato estatal, con el fin de imponer multas y hacer efectiva la cláusula penal. Pero, ni dicha norma ni la Ley 80 de 1993 regularon expresamente la figura de la cláusula penal pecuniaria. Por tal razón, no cabe afirmar —como el ente recurrente— que esta hubiera sido regulada en el Decreto 4828 de 2008, que reglamentó el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, debe acudirse a las disposiciones que sobre su génesis y aplicación se encuentran en el Código Civil (“CC”) y el Código de Comercio, de acuerdo con los artículos 13 y 40, inciso 1º, de la Ley 80 de 1993.

La Corte Suprema de Justicia ha considerado que la cláusula penal pecuniaria, como regla general, es “simplemente el avalúo anticipado hecho por las partes contratantes de perjuicios que pueden resultar por la inejecución de una obligación, su ejecución defectuosa o el retardo en el cumplimiento de la misma” En esa medida, “se le aprecia a dicha prestación como compensatoria de los daños y perjuicios que sufre el contratante cumplido, los cuales, en virtud de la convención celebrada previamente entre las partes, no tienen que ser objeto de prueba dentro del juicio respectivo, toda vez que como se dijo, la pena estipulada es una apreciación anticipada de los susodichos perjuicios, destinada en cuanto tal a facilitar su exigibilidad”[3]. En ese orden de ideas, la cláusula penal pecuniaria habilita a las partes para convenir la consecuencia que se desprende de la indebida conducta contractual, como mecanismo de valoración anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento, liberando a la parte afectada de la carga de acreditar su ocurrencia y su cuantía.”⁶

Por otra parte, la Corte mediante sentencia C-564 de 2000, se pronunció sobre los contenidos de los procedimientos administrativos, pronunciándose sobre la finalidad de aquellos:

“El derecho administrativo, a diferencia de lo que sucede en el derecho penal, suele no establecer una sanción para cada una de las infracciones administrativas que se presente, sino que se opta por establecer clasificaciones más o menos generales en las que puedan quedar subsumidos los diferentes tipos de infracciones. Para el efecto, el legislador señala unos criterios que han de ser atendidos por los funcionarios encargados de imponer la respectiva sanción, criterios que tocan, entre otros, con la proporcionalidad y razonabilidad que debe presentarse entre la conducta o hecho que se sanciona y la sanción que pueda imponerse, lo que le permite tanto al administrado como al funcionario competente para su imposición, tener un marco de referencia cierto para la determinación de la sanción en un caso concreto.” (Corte Constitucional, 2000)

Finalmente, la misma corporación señaló en sentencia C -144 de 2015 *“Para finalizar, llama la atención en que la proporcionalidad y razonabilidad de estas medidas se encuentra determinada por el caso en concreto, pues dependen de qué clase de riesgo se pretenda prevenir”*

⁴ Sentencia del 13 de noviembre de 2008, del C. de E. Sección Tercera, expediente 17009, M.P. Enrique Gil Botero.

⁵ Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00362-01 (50623); Demandante: INTEGRANTES DEL CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009, Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS). Referencia: Controversias contractuales.

⁶ Ibidem 2 Documento Recuperado <https://contratacionenlinea.co/index.php?action=view&id=5568&module=newsmodule&src=%40random6117e16c9d429> - Consultado: 04/11/2022

RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Ahora bien, se cita, la cláusula 14 del Contrato 924-2022 establece lo siguiente:

“(…)14. Sanción penal pecuniaria:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA SECRETARÍA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a LA SECRETARÍA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de LA SECRETARÍA, se cobrará por la jurisdicción competente. (...)”

De acuerdo con las consideraciones jurídicas sobre la cláusula penal, se tiene como conclusión la aplicación directa de la cláusula penal pactada en el contrato a título de tasación anticipada de perjuicios equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato dado el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, como son el retardo en el cumplimiento del tercer mantenimiento, programado inicialmente para el 7 u 8 de noviembre de 2022, realizado el 20 de febrero de 2023, es decir realizado por fuera del plazo de ejecución contractual, del cual solo se evidencia como prueba de su realización la manifestación del supervisor dado que este mantenimiento no fue presentado con el informe requerido para cada mantenimiento preventivo y correctivo realizado incluyendo el estado y el funcionamiento del aire acondicionado de precisión por el contratista y la NO ejecución del último mantenimiento programado inicialmente para diciembre 26 o 27 de 2022 y reprogramado entre las partes para el 12 de mayo de 2023 a la 1:00 p.m., sin evidencia de su realización dentro del acervo probatorio aportado por el supervisor. Es decir, si bien, el contratista realizó 2 de los 4 mantenimientos programados la No realización de estos dos últimos mantenimientos conforme las exigencias del contrato, en los términos de la supervisión quienes son los conocedores técnicos del servicio, si causó un perjuicio de tal magnitud para la entidad dado que:

“(…)la entidad no tuvo la oportunidad de contar con la totalidad de los mantenimientos programados causando así que los aires acondicionados de la secretaria a los que no se les realizo el mantenimiento en oportunidad pueda presentar eventualmente un deterioro gradual y terminar con la vida útil de estos equipos, lo que causaría que los equipos que dependen de este ventilación también caigan en un deterioro progresivo y posteriormente un daño(…)”

Analizando la gravedad que constituye la falta de que el contratista no haya presentado el informe sobre el tercer mantenimiento para determinar la realidad y el estado de los equipos con corte a febrero de 2023 inclusive en una fecha bastante posterior al compromiso pactado que inicialmente era para el mes de noviembre de 2022 y la no realización del cuarto mantenimiento de los aires acondicionados reviste un criterio de proporcionalidad para aplicar la cláusula penal pecuniaria por el valor total dado el riesgo de deterioro inminente ya que dependen de la ventilación que proporciona los bienes, sobre los cuales el contratista comprometió su responsabilidad en el contrato 924 de 2022 para efectos de la realización del mantenimiento preventivo y correctivo.

Lo anterior se fundamenta en la facultad de valoración probatoria que ostenta la Administración Pública lo cual no se traduce en una conducta arbitraria, toda vez que se fundamenta y se encuentra motivada en los hechos que le sirven de causa y el análisis del daño por la omisión del cumplimiento de las actividades del contratista reviste de gravedad en poner en peligro el funcionamiento de toda la entidad al poder ocasionar una paralización del servicio a cargo de la Secretaría Distrital de la Mujer por la falta de mantenimiento preventivo y correctivo para el aire acondicionado de los equipos que conforman la infraestructura tecnológica y con ello generar inestabilidad en los servicios que se prestan desde el centro de datos de la Entidad, exponiendo a riesgos su infraestructura de TI, toda vez que su exposición a altas temperaturas puede ocasionar daños irreparables en los equipos y en algunos casos pérdidas de información.

En virtud de lo anterior y dado que la cláusula penal pecuniario es una tasación anticipada de perjuicios pactada entre las partes y su consecuencia es conocida y aceptada por el contratista al momento de suscribir el contrato, se considera pertinente la aplicación directa de la misma.



RESOLUCIÓN No. 0405 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve el proceso administrativo por presunto incumplimiento parcial, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 924 de 2022”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios **No. 924 de 2022**, suscrito entre la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER** y la **COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS**, identificado con NIT No. 900.870.890-5, cuyo objeto consistió en *“Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para Aire Acondicionado, para Nivel Central de la Secretaría Distrital de la Mujer.”*, en virtud de los hechos puestos en conocimiento por la JEFA DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN y por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase efectiva la sanción penal pecuniaria pactada en la Cláusula 14 del Contrato, equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.120.000)**.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL** del contrato amparado en la garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 15-44-101262908 de fecha 27 de mayo de 2022 y sus anexos, expedida por Seguros del Estado S.A, cuyo tomador es la **COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTELIGENTES SAS**, identificado con NIT No. 900.870.890-5, fungiendo como beneficiario y asegurado la **SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER**. Lo anterior, con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, una vez ejecutoriada la presente Resolución se enviará copia de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificación. Surtir la notificación de la presente Resolución de conformidad con el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 al contratista y a la aseguradora.

ARTÍCULO SEXTO: Recursos. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en audiencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Trámite. Enviar copia de la presente resolución a la supervisora del contrato para su conocimiento y a la Dirección de Contratación de la entidad, para lo de su cargo.

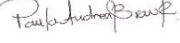
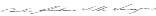
ARTÍCULO QUINTO: Publicación. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

ARTÍCULO SEXTO °. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de octubre de 2023.


LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO
Subsecretario Encargado de Gestión Corporativa

Proyectó: Paula Andrea Bravo Rosero Contratista - Dirección de Contratación. 
Revisó y aprobó: Carlos Andrés Villa-Contratista-Subsecretaria de Gestión Corporativa. 
Revisó y aprobó: Luis Guillermo Flechas – Director de Contratación.